



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4165

Sancionada el 13/01/66. Promulgada el 11/02/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.530, del 24 de febrero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir en dominio a favor de la municipalidad de El Galpón, a título gratuito y permanente un terreno de propiedad fiscal, ubicado en la localidad del mismo nombre e individualizado como Parcela 14, Manzana 34, Catastro N° 1.093, el que será destinado a la construcción del estadio municipal.

Art. 2°.- Concédese a la municipalidad de El Galpón un préstamo de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 m/n) con destino a la construcción del mencionado estadio municipal. La Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia será el organismo técnico encargado de confeccionar los respectivos proyectos en un todo de acuerdo con el monto del préstamo y supervisará las obras en su ejecución.

Art. 3°.- El proyecto comprenderá: cancha de fútbol, cancha de básquet, pileta de natación, sede social y cercado perimetral del estadio.

Art. 4°.- Si el Poder Ejecutivo no pudiera cumplimentar lo establecido por el artículo 1° de la presente ley, facúltase al mismo a ampliar hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000 m/n) el préstamo acordado al municipio de El Galpón para la adquisición de un terreno con destino a la instalación del campo de deporte y demás dependencias inherentes al funcionamiento del estadio municipal.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Municipalidad del El Galpón el correspondiente convenio sobre el plazo y condiciones de reintegro, en cuotas anuales, iguales y consecutivas sin interés, con vencimiento al 30 de junio de cada año. A tal efecto la Contaduría General de la Provincia procederá a retener el importe de las amortizaciones de la participación en la distribución de los impuestos que le corresponda a dicha comuna.

Art. 6°.- La erogación que se dispone por la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art.7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARÁOZ – Salvador A. Michel Ortiz - Luis A. Borelli - Armando Falcón

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 11 de febrero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el Artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo J. Durand – Ing. Florencio Elías.